



## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

### Nº 00078-2022-PRODUCE

Lima, 30 de noviembre de 2022

**VISTOS:** El Escrito con Registro de Nº 00081981-2022-E, presentado por el señor Walter Rudy Alarcón Huertas; el Memorando Nº 000001945-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 00001355-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de acuerdo al marco normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RHUVC0V



disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa legal formulado por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio del derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC establece que, en caso se considere procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, ésta se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad; y, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00081981-E de fecha 25 de noviembre de 2022, el señor Walter Rudy Alarcón Huertas, en su condición de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, solicitó que le concedan el beneficio de defensa legal, en razón que tiene la condición de imputado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Pliego de Cargo N° 000061-2022-CG/OINS de fecha 11 de noviembre de 2022, por el Organismo Instructor de la Contraloría General de la República, respecto a los presuntos hechos irregulares señalados en el Informe de Servicio de Control Específico N° 008-2022-2-5301-SCE;

Que, mediante el Proveído N° 00012511-2022-PRODUCE/SG, de fecha 25 de noviembre de 2022, esta Secretaría General derivó el escrito de Registro N° 00081981-2022-E y sus anexos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención y trámite conforme a la ley de la materia;

Que, mediante el Memorando N° 00001945-2022-PRODUCE/OGRH, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Oficina General de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la información solicitada mediante el Memorando N° 00000685-2022-PRODUCE/OGAJ de fecha 28 de noviembre del 2022, precisándose a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 120-2019-PRODUCE, que el señor Walter Rudy Alarcón Huertas, labora en la entidad a partir del 13 de agosto de 2019 hasta la actualidad, con el cargo de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma y, precisando que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, mediante el Informe N° 00001355-2022-PRODUCE-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, la solicitud y documentación presentada por el señor Walter Rudy Alarcón Huertas, en su condición de Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción; cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por lo que resulta legalmente viable conceder el beneficio de defensa legal, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, señaló que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva —referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría—, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, en este sentido, el referido Informe Técnico agrega que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, este debe ser establecida en observancia de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos, el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una

alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, en este sentido, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al señor Walter Rudy Alarcón Huertas, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la SERVIR, señala que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Conceder el beneficio de defensa legal al señor Walter Rudy Alarcón Huertas, Especialista en Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, en razón que tiene la condición de imputado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Pliego de Cargo N° 000061-2022-CG/OINS de fecha 11 de noviembre de 2022, por el Organismo Instructor de la Contraloría General de la República, conforme se advierte de los presuntos hechos irregulares señalados en el Informe de Servicio de Control Específico N° 008-2022-2-5301-SCE.

**Artículo 2.** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

**Artículo 3.** Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de la Producción para sus fines, y según las normas vigentes.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución al señor Walter Rudy Alarcón Huertas, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN F. HERRERA NOBLECILLA  
SECRETARIO GENERAL**